



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-2018-00115-00
Demandante : **María Luisa Ayala de Marín**
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP
Medio de control : Ejecutivo
Tema : Intereses moratorios y capital
Actuación : Requiere, acepta renuncia de poder y reconoce personería.

Una vez analizada la actuación, y en atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que por auto del 15 de octubre de 2020 se corrió traslado a la parte ejecutante del acuerdo de pago para obtener la cancelación de los saldos existentes, en cumplimiento de la acreencia de naturaleza judicial pendiente por pagar por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP.

A su vez, la parte ejecutante a través de su apoderada judicial mediante escrito enviado por correo electrónico el 19 de octubre de 2020, se pronunció acerca del acuerdo conciliatorio propuesto por la entidad demanda.

Para el efecto, señaló que de acuerdo con los lineamientos establecidos en la propuesta conciliatoria por medio de radicado 2020400301187302 se allegaron los documentos necesarios y requeridos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP para dar inicio al acuerdo de pago.

No obstante, manifestó la apoderada de la parte demandante que a la fecha la entidad demandada no ha indicado valores exactos a reconocer, asimismo qué en el acuerdo de pago conciliatorio no se indicó el valor a conciliar, y tampoco las fechas exactas de pago.

En razón a lo expuesto, se hace necesario requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP para que se pronuncie sobre el radicado 2020400301187302 del 8 de julio de 2020, por medio del cual la parte ejecutante manifestó su aceptación

para iniciar los trámites del acuerdo de pago de conformidad a las condiciones establecidas en el Decreto 642 de 2020.¹

Por secretaría correr traslado del memorial radicado por la abogada de la parte demandante del 19 de octubre de 2020 donde consta el radicado 2020400301187302 del 8 de julio de 2020 al abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP.

- **De la renuncia de poder**

El 20 de febrero de 2020 la abogada Judy Mahecha Páez identificada con cédula de ciudadanía 39.770.632 y portadora de la tarjeta profesional 101.770 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP radicó memorial ante este Despacho informando la renuncia del poder que le fue conferido.

Por su parte, el artículo 76 del Código General del Proceso establece:

«ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

¹ Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 «Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022» en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.» (Subraya el despacho)

De conformidad con lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por la abogada Judy Mahecha Páez, en atención a que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, informando a la entidad a la cual representa por medio de correo electrónico del 20 de febrero de 2020.

-Reconocimiento de personería.

Por su parte, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP a través de escritura pública 603 del 12 de febrero de 2020 otorgó poder especial a Martínez Devía Abogados S.A.S con numero de nit 900.309.056-5, representada legalmente por el abogado Santiago Martínez Devía, identificado con cédula de ciudadanía 80.240.657 y tarjeta profesional 131.064 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, el 5 de abril de 2021 el abogado Santiago Martínez Devía solicitó la revocatoria del poder otorgado a la abogada Yuly Sthephany Pineda García identificada con cédula de ciudadanía 1.020.478.898 y portadora de la tarjeta profesional 240.890 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien este Despacho aun no le había reconocido personería para actuar en el proceso.

Asimismo, dentro del escrito aportó sustitución de poder al abogado Fernando Romero Melo, identificado con cédula de ciudadanía 80.927.634 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 330.433 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez revisados los presupuestos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Santiago Martínez Devia identificado con cédula de ciudadanía 80.240.657 y tarjeta profesional 131.064 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien funge como representante legal de Martínez Devia Abogados S.A.S., de conformidad al poder especial que le fue otorgado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP.

En igual sentido, se reconocerá personería al abogado Fernando Romero Melo, identificado con cédula de ciudadanía 80.927.634 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 330.433 del C.S. de la J. de conformidad al poder de sustitución que le fue otorgado por el abogado Santiago Martínez Devia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP para que se pronuncie sobre el radicado 2020400301187302 del 8 de julio de 2020 por medio del cual la parte manifestó su aceptación para iniciar los trámites del acuerdo de pago de conformidad a las condiciones establecidas en el Decreto 642 de 2020.

Segundo: Correr traslado por Secretaría del memorial radicado por la abogada de la parte demandante del 19 de octubre de 2020 donde consta el radicado 2020400301187302 del 8 de julio de 2020 al abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP.

Tercero: Aceptar la renuncia de poder a la abogada Judy Mahecha Páez identificada con cédula de ciudadanía 39.770.632 y portadora de la tarjeta profesional 101.770 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien actuaba como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Santiago Martínez Devía, identificado con cédula de ciudadanía 80.240.657 y tarjeta profesional 131.064 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien funge como representante legal de Martínez Devía Abogados S.A.S con número de nit 900.309.056-5, de conformidad al poder especial que fue otorgado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP.

Quinto: Reconocer personería como apoderado sustituto de la parte demandada, al abogado Fernando Romero Melo, identificado con cédula de ciudadanía 80.927.634 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 330.433 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder otorgado.

Tercero: Instar a las partes a cumplir con los deberes establecidos en el inciso 2.º del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, referente al envío simultaneo a los demás sujetos procesales de los memoriales presentados a esta autoridad judicial, a través de correo electrónico, so pena de apertura de trámite sancionatorio y dar aplicación a las multas previstas en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Sexto: Allegar a las partes con la comunicación de esta providencia, el expediente digital a la dirección electrónica que indicaron en la demanda y en contestación a la

misma, o en su defecto a la que tengan registrado en SIRNA, para que puedan validar los documentos necesarios.

Séptimo: Efectuar las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 21 de junio de 2021.
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA

ADEA